



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 943 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 31 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 940-2018, iniciado por don, PEDRO JUAN SANCHEZ TICLLAS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PAUL SANCHEZ UCHUIPOMA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Silvia", Nicho de Cuarzo No. 21, Nivel "B", el 02.12.1987, conforme al Duplicado de Título No. 173961, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1450-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 12 de Diciembre del 2018, otorga a don, PEDRO JUAN SANCHEZ TICLLAS, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: PAUL SANCHEZ UCHUIPOMA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, PAUL SANCHEZ UCHUIPOMA.

Que, con Informe N° 647-2018-SGNE-GCN/SBLM del 31 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, PEDRO JUAN SANCHEZ TICLLAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, PAUL SANCHEZ UCHUIPOMA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Silvia", Nicho de Cuarzo No. 21, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 341
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 342 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 31 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 939-2018, iniciado por don, ROLANDO MARTIN DAVILA FLORES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, KARINA DAVILA FLORES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elisa", Nicho de Cuarzo No. 48, Nivel "D", el 20.06.1988, conforme al Duplicado de Título No. 180266, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1448-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 12 de Diciembre del 2018, otorga a don, ROLANDO MARTIN DAVILA FLORES, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: KARINA DAVILA FLORES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, KARINA DAVILA FLORES.

Que, con Informe N° 646-2018-SGNE-GCN/SBLM del 31 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ROLANDO MARTIN DAVILA FLORES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, KARINA DAVILA FLORES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elisa", Nicho de Cuarzo No. 48, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 938 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 29 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 938-2018, iniciado por doña, ELSA GLORIA QUEVEDO COLOMA DE ROSADIO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RAMON FERMIN QUEVEDO REBOLLEDO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lizardo", Nicho de Mármol, No. 47 Nivel "B", el 08.06.1985, conforme al Título No. 142260, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1379-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 29 de Noviembre del 2018, otorga a doña, ELSA GLORIA QUEVEDO COLOMA DE ROSADIO, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: RAMON FERMIN QUEVEDO REBOLLEDO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, RAMON FERMIN QUEVEDO REBOLLEDO.

Que, con Informe N° 645-2018-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ELSA GLORIA QUEVEDO COLOMA DE ROSADIO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RAMON FERMIN QUEVEDO REBOLLEDO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lizardo", Nicho de Mármol No. 47 Nivel "B", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 936 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 28 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 935-2018, iniciado por don, EDILBERTO RENAU HURTADO CACERES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de: NATI MUERTO HURTADO NAJAR, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Luzmila", Nicho Párvulo No. 162, Nivel "E", el 25.05.1981, conforme al Duplicado de Título No. 92978, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1525-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 10 de Octubre del 2018, otorga a don, EDILBERTO RENAU HURTADO CACERES, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de: NATI MUERTO HURTADO NAJAR.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal del Distrito de La Punta de Bombón, Provincia de Islay y Departamento de Arequipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, NATI MUERTO HURTADO NAJAR.

Que, con Informe N° 643-2018-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, EDILBERTO RENAU HURTADO CACERES, la exhumación y traslado de los restos de: NATI MUERTO HURTADO NAJAR, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Luzmila", Nicho Párvulo No. 162, Nivel "E", al Cementerio Municipal del Distrito de La Punta de Bombón, Provincia de Islay y Departamento de Arequipa.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 933-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 28 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 932-2018, iniciado por doña, ZOILA CLEMENTINA SANTOS GONZALES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FELIPE SANTOS MEDINA, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Alejo”, Nicho de Cuarzo No. 61 Nivel “C”, el 19.09.1960, conforme a Duplicado del Título No. 0692, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1023-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 03 de Octubre del 2018, otorga a doña, ZOILA CLEMENTINA SANTOS GONZALES, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: FELIPE SANTOS MEDINA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio “El Ángel”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, FELIPE SANTOS MEDINA.

Que, con Informe N° 638-2018-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ZOILA CLEMENTINA SANTOS GONZALES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FELIPE SANTOS MEDINA, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Alejo”, Nicho de Cuarzo No. 61 Nivel “C”, al Crematorio “El Ángel”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

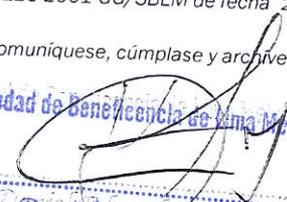
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese


Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 932-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 28 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 930-2018, iniciado por doña, NARI ARIANA GAUDRY MONTOYA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GASPAR ALFREDO GAUDRY HERRERA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leonor", Nicho de Mármol No.30, Nivel "C", el 26.10.1982, conforme a Duplicado del Título No. 112616, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1485-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 18 de Diciembre del 2018, otorga a doña, NARI ARIANA GAUDRY MONTOYA, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: GASPAR ALFREDO GAUDRY HERRERA

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, GASPAR ALFREDO GAUDRY HERRERA

Que, con Informe N° 637-2018-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NARI ARIANA GAUDRY MONTOYA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GASPAR ALFREDO GAUDRY HERRERA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leonor", Nicho de Mármol No.30, Nivel "C", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

NARI ARIANA GAUDRY MONTOYA
D.O.I. 90054819
Yari Gaudry de Caceres
28/12/2018

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 931 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 28 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 928-2018, iniciado por don, SANTIAGO HUAMAN TOMANGUILLA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA ESTHER TOMANGUILLA CANTA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Colomba", Nicho de Cuarzo No. 6, Nivel "B", el 19.03.1975, conforme al Título No. 13074, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1060-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 10 de Octubre del 2018, otorga a don, SANTIAGO HUAMAN TOMANGUILLA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: MARIA ESTHER TOMANGUILLA CANTA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA ESTHER TOMANGUILLA CANTA.

Que, con Informe N° 636-2018-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Diciembre del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución 9n de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, SANTIAGO HUAMAN TOMANGUILLA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA ESTHER TOMANGUILLA CANTA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Colomba", Nicho de Cuarzo No. 6, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 929-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 28 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 917-2018, iniciado por doña, LAURA BERTHA REEVES ITA VDA. DE GINOCCHIO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, TEODORO CESAR GINOCCHIO CASTILLO, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Señor de La Misericordia”, Nicho de Cuarzo No. 14, Nivel “D”, el 05.07.1993, conforme al Duplicado de Título No. 235092, y CESAR ALFREDO GINOCCHIO REEVES, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Gaspar”, Nicho de Cuarzo, No. 236, Nivel “D”, el 19.09.1981, conforme al Duplicado de Título No. 97824, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1343 y 1342-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 23 de Noviembre del 2018, otorga a doña, LAURA BERTHA REEVES ITA VDA. DE GINOCCHIO, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron, TEODORO CESAR GINOCCHIO CASTILLO y CESAR ALFREDO GINOCCHIO REEVES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: TEODORO CESAR GINOCCHIO CASTILLO y CESAR ALFREDO GINOCCHIO REEVES.

Que, con Informe N° 640-2018-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LAURA BERTHA REEVES ITA VDA. DE GINOCCHIO,, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, TEODORO CESAR GINOCCHIO CASTILLO, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Señor de La Misericordia”, Nicho de Cuarzo No. 14, Nivel “D”, y CESAR ALFREDO GINOCCHIO REEVES, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Gaspar”, Nicho de Cuarzo, No. 236, Nivel “D”, al Cementerio Camposanto MAPFRE – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 926 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 27 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 927-2018, iniciado por doña, BRENDA TATIANA MARTINEZ GARCIA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, BEATRIZ SUSANA GARCIA MONTEJO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Desiderio", Nicho de Cuarzo No. 45, Nivel "B", el 03.10.2017, conforme al Título No. 324928, y NICOLAS WALTER MARTINEZ MORANTE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Luz", Nicho de Cuarzo, No. 16, Nivel "B", el 29.01.2016, conforme al Título No. 323659, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1459 y 1460-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 14 de Diciembre del 2018, otorga a doña, BRENDA TATIANA MARTINEZ GARCIA, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron, BEATRIZ SUSANA GARCIA MONTEJO y NICOLAS WALTER MARTINEZ MORANTE.

Que, según Título No. 001956 expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, BEATRIZ SUSANA GARCIA MONTEJO y NICOLAS WALTER MARTINEZ MORANTE, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 14, Sector: 01, Jardín "San Luzgardo 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 635-2018-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, BRENDA TATIANA MARTINEZ GARCIA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, BEATRIZ SUSANA GARCIA MONTEJO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Desiderio", Nicho de Cuarzo No. 45, Nivel "B", y NICOLAS WALTER MARTINEZ MORANTE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Luz", Nicho de Cuarzo, No. 16, Nivel "B", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 14, Sector: 01, Jardín "San Luzgardo 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceres Guillén

Subgerente de Negocios

Área de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 925 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 27 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 926-2018, iniciado por doña, LORENA STEFANI MARTINEZ GARCIA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SANDRO DANIEL ALARCON MARTINEZ, inhumado en Condición de Temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Emilio", Nicho de Cuarzo No. 30, Nivel "B", el 07.01.2018, conforme a la Constancia No. 0382-2018-SGNE-GCN/SBLM, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1461-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 14 de Diciembre del 2018, otorga a doña, LORENA STEFANI MARTINEZ GARCIA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: SANDRO DANIEL ALARCON MARTINEZ.

Que, según Título No. 001956 expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, SANDRO DANIEL ALARCON MARTINEZ, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 14, Sector: 01, Jardín "San Luzgardo1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 634-2018-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LORENA STEFANI MARTINEZ GARCIA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SANDRO DANIEL ALARCON MARTINEZ, inhumado en Condición de Temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Emilio", Nicho de Cuarzo No. 30, Nivel "B", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 14, Sector: 01, Jardín "San Luzgardo1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 924-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 27 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 924-2018, iniciado por don, HECTOR LIZARDO MORALES CUBA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIAN MORALES ARELLANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fabia", Nicho de Cuarzo No. 5, Nivel "A", el 04.03.1990, conforme al Duplicado de Título No. 200482, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1451-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 12 de Diciembre del 2018, otorga a don, HECTOR LIZARDO MORALES CUBA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: JULIAN MORALES ARELLANO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JULIAN MORALES ARELLANO.

Que, con Informe N° 633-2018-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución 9n de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, HECTOR LIZARDO MORALES CUBA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JULIAN MORALES ARELLANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fabia", Nicho de Cuarzo No. 5, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

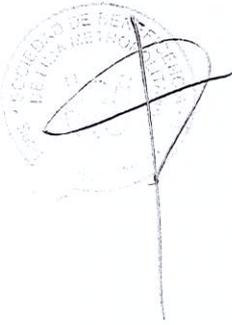
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 923-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 27 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 923-2018, iniciado por don, RICARDO GUILLERMO GUERRA LUCHINI, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ERNESTO GUERRA BELLEZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dulia", Nicho de Cuarzo No. 79, Nivel "E", el 18.03.1987, conforme al Duplicado de Título No. 165745, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1445-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 12 de Diciembre del 2018, otorga a don, RICARDO GUILLERMO GUERRA LUCHINI, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: ERNESTO GUERRA BELLEZA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ERNESTO GUERRA BELLEZA.

Que, con Informe N° 632-2018-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, RICARDO GUILLERMO GUERRA LUCHINI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ERNESTO GUERRA BELLEZA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dulia", Nicho de Cuarzo No. 79, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 922-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 27 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 922-2018, iniciado por doña, ROSALIA BAUTISTA GUEVARA DE VILLALOBOS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NELLY VILLALOBOS BAUTISTA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmelina", Nicho Párvulo, No. 31, Nivel "H", el 14.03.1991, conforme al Duplicado de Título No. 211733, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1449-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 12 de Diciembre del 2018, otorga a doña, ROSALIA BAUTISTA GUEVARA DE VILLALOBOS, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: NELLY VILLALOBOS BAUTISTA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, NELLY VILLALOBOS BAUTISTA.

Que, con Informe N° 631-2018-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSALIA BAUTISTA GUEVARA DE VILLALOBOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NELLY VILLALOBOS BAUTISTA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmelina", Nicho Párvulo, No. 31, Nivel "H", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Subgerencia de Negocios
Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 918 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 921-2018, iniciado por don, JULIO ENRIQUE FOLEY ALVARADO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JULIO ENRIQUE FOLEY VENTOCILLA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leandro", Nicho de Mármol No. 20, Nivel "E", el 05.05.1984, conforme a Duplicado del Título No. 129522, LULU ALVARADO DE FOLEY, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leandro", Nicho de Mármol, No. 19, Nivel "E", el 10.12.1993, conforme al Duplicado de Título No. 136978, y PATRICIA JULY FOLEY QUEVEDO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gabino", Nicho de Cuarzo, No. 136, Nivel "D", el 25.08.1981, conforme al Duplicado de Título No. 96862, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1153, 1154 y 1155-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 24 de Octubre del 2018, respectivamente, otorga a don, JULIO ENRIQUE FOLEY ALVARADO, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron, JULIO ENRIQUE FOLEY VENTOCILLA, LULU ALVARADO DE FOLEY y PATRICIA JULY FOLEY QUEVEDO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, JULIO ENRIQUE FOLEY VENTOCILLA, LULU ALVARADO DE FOLEY y PATRICIA JULY FOLEY QUEVEDO.

Que, con Informe N° 630-2018-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Diciembre del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, JULIO ENRIQUE FOLEY ALVARADO, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, JULIO ENRIQUE FOLEY VENTOCILLA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leandro", Nicho de Mármol No. 20, Nivel "E", LULU ALVARADO DE FOLEY, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leandro", Nicho de Mármol, No. 19, Nivel "E", y PATRICIA JULY FOLEY QUEVEDO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gabino", Nicho de Cuarzo, No. 136, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 915-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 20 de Diciembre del 2018**

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

VISTO:

El Expediente N° 920-2018, iniciado por doña, ROSA AURORA CRUCES CHUQUIMIA DE MATUTE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS ROMULO CRUCES ROSPIGLIOSI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fe", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "F", el 21.04.1979, conforme al Duplicado de Título No. 56801, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1456-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 13 de Diciembre del 2018, otorga a doña, ROSA AURORA CRUCES CHUQUIMIA DE MATUTE, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: JESUS ROMULO CRUCES ROSPIGLIOSI.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS ROMULO CRUCES ROSPIGLIOSI.

Que, con Informe N° 628-2018-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA AURORA CRUCES CHUQUIMIA DE MATUTE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS ROMULO CRUCES ROSPIGLIOSI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fe", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

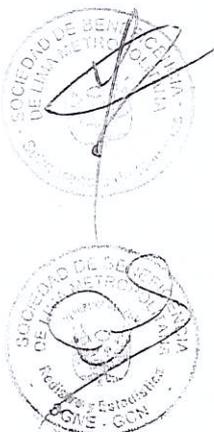
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 914 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 20 de Diciembre del 2018

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

VISTO:

El Expediente N° 919-2018, iniciado por doña, AIDA RAMIREZ MEDINA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELENA MEDINA RAMIREZ VDA. DE RAMIREZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabriela", Nicho de Cuarzo, No. 72, Nivel "D", el 19.11.1999, conforme al Duplicado de Título No. 2969307, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1384-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 30 de Noviembre del 2018, otorga a doña, AIDA RAMIREZ MEDINA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: ELENA MEDINA RAMIREZ VDA. DE RAMIREZ

Que, según Título No. 0326112 expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ELENA MEDINA RAMIREZ VDA. DE RAMIREZ, al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cecilia", Nicho de Cuarzo, No. 20, Letra "D", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 627-2018-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, AIDA RAMIREZ MEDINA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ELENA MEDINA RAMIREZ VDA. DE RAMIREZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabriela", Nicho de Cuarzo, No. 72, Nivel "D", al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cecilia", Nicho de Cuarzo, No. 20, Letra "D", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 913 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 20 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 918-2018, iniciado por doña, MARGARITA DEL PILAR TORRES LOPEZ VDA. DE CORTEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL AUGUSTO CORTEZ FERNANDEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Andreas", Nicho de Cuarzo, No. 85, Nivel "B", el 15.01.2014, conforme al Duplicado de Título No. 321787, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1435-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 11 de Diciembre del 2018, otorga a doña, MARGARITA DEL PILAR TORRES LOPEZ VDA. DE CORTEZ, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: MANUEL AUGUSTO CORTEZ FERNANDEZ..

Que, según Título No. 001952 expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL AUGUSTO CORTEZ FERNANDEZ, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 005-C, Sector "San Adrián", Jardín "N", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 626-2018-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARGARITA DEL PILAR TORRES LOPEZ VDA. DE CORTEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUEL AUGUSTO CORTEZ FERNANDEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Andreas", Nicho de Cuarzo, No. 85, Nivel "B", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 005-C, Sector "San Adrián", Jardín "N", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 912-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 916-2018, iniciado por doña, DORIS MILAGROS BOCANGEL VALVERDE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FELIPE ANTONIO BOCANGEL ROMANI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lucas", Nicho de Mármol, No. 62, Nivel "C", el 21.12.1980, conforme al Duplicado de Título No. 86529, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1453-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 12 de Diciembre del 2018, otorga a doña, DORIS MILAGROS BOCANGEL VALVERDE, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: FELIPE ANTONIO BOCANGEL ROMANI.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, FELIPE ANTONIO BOCANGEL ROMANI.

Que, con Informe N° 625-2018-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Diciembre del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, DORIS MILAGROS BOCANGEL VALVERDE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FELIPE ANTONIO BOCANGEL ROMANI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lucas", Nicho de Mármol, No. 62, Nivel "C", al Crematorio del Cementerio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

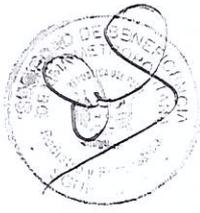
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 911 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 915-2018, iniciado por doña, MYRNA IRENE CAMPOS NIEVES DE QUEA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GUILLERMO RAFAEL CAMPOS QUIÑONES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Bárbara", Nicho de Mármol, No. 38, Nivel "A", el 13.03.1979, conforme al Duplicado de Título No. 55695, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1365-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 27 de Noviembre del 2018, otorga a doña, MYRNA IRENE CAMPOS NIEVES DE QUEA, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: GUILLERMO RAFAEL CAMPOS QUIÑONES.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, GUILLERMO RAFAEL CAMPOS QUIÑONES.

Que, con Informe N° 624-2018-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MYRNA IRENE CAMPOS NIEVES DE QUEA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GUILLERMO RAFAEL CAMPOS QUIÑONES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Bárbara", Nicho de Mármol, No. 38, Nivel "A", al Crematorio del Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

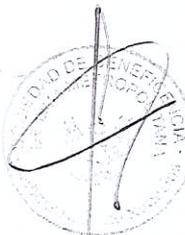
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceres Guillén
Subgerente de Negocios
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 910-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 914-2018, iniciado por don, EGIDIO GARAFOLIN BETTIN, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIO GAROFOLIN FUCARARO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genaro", Nicho de Cuarzo, No. 21, Nivel "D", el 06.07.1977, conforme al Duplicado de Título No. 38286, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1324-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 20 de Noviembre del 2018, otorga a don, EGIDIO GARAFOLIN BETTIN, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: ANTONIO GAROFOLIN FUCARARO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIO GAROFOLIN FUCARARO.

Que, con Informe N° 623-2018-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, EGIDIO GARAFOLIN BETTIN, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIO GAROFOLIN FUCARARO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genaro", Nicho de Cuarzo, No. 21, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Edmundo Córdova Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 309-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 18 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 910-2018, iniciado por don(ña), **LAURA PRIMITIVA CHORRILLOS MELCHOR**, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JUSTO CHORRILLOS DE LA CRUZ**, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Señor de Huanta”, N° 4, Nivel “B” (cuarzo), el 25.10.1993, conforme al Duplicado Titulo N° 237880, documento que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 1420-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 7 de Diciembre del 2018, otorga permiso a don(ña) **LAURA PRIMITIVA CHORRILLOS MELCHOR**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JUSTO CHORRILLOS DE LA CRUZ**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico Jardines del Buen Retiro – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **JUSTO CHORRILLOS DE LA CRUZ**, en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 622-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Diciembre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) **LAURA PRIMITIVA CHORRILLOS MELCHOR**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JUSTO CHORRILLOS DE LA CRUZ**, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Señor de Huanta”, N° 4, Nivel “B” (cuarzo), al Camposanto Católico Jardines del Buen Retiro, en el Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, , si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Augusto Cáceda Guillón
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y
la reconciliación
nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 908-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 18 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 908-2018, iniciado por don(ña), GLADYS SILVIA MENDOZA VILLAR DE SALAS, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PATRICIA ALICIA SALAS MENDOZA, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Alberto", N° 89, Nivel "D" (párvulo), el 14.03.1964, conforme al Duplicado de Título N° 0727, documento que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 1406-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 4 de Diciembre del 2018, otorga permiso a don(ña) GLADYS SILVIA MENDOZA VILLAR DE SALAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PATRICIA ALICIA SALAS MENDOZA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe – Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: PATRICIA ALICIA SALAS MENDOZA, en el Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 621-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Diciembre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) GLADYS SILVIA MENDOZA VILLAR DE SALAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: PATRICIA ALICIA SALAS MENDOZA, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Alberto", N° 89, Nivel "D" (párvulo), al Camposanto Campo Fe – Huachipa, en el Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521

www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 907-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 18 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 907-2018, iniciado por don(ña), GLORIA PILAR QUISPE CAMA DE LARA, solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA ELIZABETH LARA QUISPE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gustavina", N° 88, Nivel "H" (párvulo), el 06.05.1991, conforme al Título N° 213241, documento que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, con Resolución Administrativa N° 1405-2018-DESAIA-DIRIS-LC, de fecha 4 de Diciembre del 2018, otorga permiso a don(ña) GLORIA PILAR QUISPE CAMA DE LARA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA ELIZABETH LARA QUISPE.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA ELIZABETH LARA QUISPE, en el Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 620-2018-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Diciembre del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 202-2018-GG/SBLM del 9.11.2018, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 73-2018-GG/SBLM del 07/05/2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) GLORIA PILAR QUISPE CAMA DE LARA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA ELIZABETH LARA QUISPE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gustavina", N° 88, Nivel "H" (párvulo), al Camposanto Campo Fe - Huachipa, en el Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 906-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 18 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 906-2018, iniciado por doña, JESUS MARIA GARCIA NARANJO VDA. DE VALLE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN HUMBERTO VALLE PACHAS, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Antonio”, Nicho de Cuarzo, No. 49, Nivel “G”, el 25.02.1991, conforme al Duplicado de Título No. 209709, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1328-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 21 de Noviembre del 2018, otorga a doña, JESUS MARIA GARCIA NARANJO VDA. DE VALLE, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: JUAN HUMBERTO VALLE PACHAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN HUMBERTO VALLE PACHAS

Que, con Informe N° 619-2018-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución 9n de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, JESUS MARIA GARCIA NARANJO VDA. DE VALLE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN HUMBERTO VALLE PACHAS, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Antonio”, Nicho de Cuarzo, No. 49, Nivel “G”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén

Subgerente de Negocios

Subgerencia de Negocios

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 897-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 13 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 904-2018, iniciado por doña, ROSA LUZ REAÑO GARCIA DE VALDIVIA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA DEL ROSARIO REAÑO GARCIA, inhumada en el Cementerio “Presbítero Matías Maestro”, Cuartel “San Isaac”, Nicho Párvulo, No. 64, Nivel “D”, el 11.03.1969, conforme al Duplicado de Título No. 0481, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1351-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 26 de Noviembre del 2018, otorga a doña, ROSA LUZ REAÑO GARCIA DE VALDIVIA, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: MARIA DEL ROSARIO REAÑO GARCIA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio “El Ángel”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación los restos de quien en vida fue, MARIA DEL ROSARIO REAÑO GARCIA.

Que, con Informe N° 609-2018-SGNE-GCN/SBLM del 13 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución 9n de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA DEL ROSARIO REAÑO GARCIA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA DEL ROSARIO REAÑO GARCIA, inhumada en el Cementerio “Presbítero Matías Maestro”, Cuartel “San Isaac”, Nicho Párvulo, No. 64, Nivel “D”, al Crematorio del Cementerio “El Ángel”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 896-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 13 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 903-2018, iniciado por don, HECTOR MANUEL VELASCO ARANA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FLOR DE MARIA ARANA DE OCHOA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Casildo", Nicho de Cuarzo, No. 156, Nivel "A", el 25.11.1989, conforme al Duplicado de Título No. 197083, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1417-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Diciembre del 2018, otorga a don, HECTOR MANUEL VELASCO ARANA, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: FLOR DE MARIA ARANA DE OCHOA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario Grupo Jardines de La Paz, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación los restos de quien en vida fue, FLOR DE MARIA ARANA DE OCHOA.

Que, con Informe N° 608-2018-SGNE-GCN/SBLM del 13 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, HECTOR MANUEL VELASCO ARANA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FLOR DE MARIA ARANA DE OCHOA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Casildo", Nicho de Cuarzo, No. 156, Nivel "A", al Crematorio del Centro Funerario Grupo Jardines de La Paz, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerencia de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 895-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 13 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 902-2018, iniciado por doña, NANCY LUISA PARRA MORENO DE LEON, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE LUIS LEON PARRA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Constantino", Nicho Párvulo, No. 92, Nivel "H", el 27.02.1991, conforme al Duplicado de Titulo No. 209753, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1322-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 20 de Noviembre del 2018, otorga a doña, NANCY LUISA PARRA MORENO DE LEON, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: JORGE LUIS LEON PARRA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación los restos de quien en vida fue, JORGE LUIS LEON PARRA.

Que, con Informe N° 607-2018-SGNE-GCN/SBLM del 13 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, NANCY LUISA PARRA MORENO DE LEON, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE LUIS LEON PARRA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Constantino", Nicho Párvulo, No. 92, Nivel "H", al Crematorio del Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

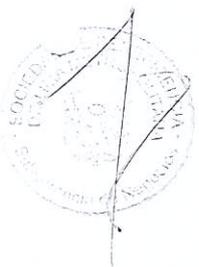
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 899 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 13 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 898-2018, iniciado por don, **JAVIER NICOLAS PAREDES TORRES**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO PAREDES TUMBAJULCA**, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Gaspar”, Nicho de Cuarzo, No. 130, Nivel “C”, el 29.10.1981, conforme al Duplicado de Título No. 99381, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1261-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 12 de Noviembre del 2018, otorga a don, **JAVIER NICOLAS PAREDES TORRES**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **JULIO PAREDES TUMBAJULCA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Jardines del Buen Retiro, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO PAREDES TUMBAJULCA**.

Que, con Informe N° 606-2018-SGNE-GCN/SBLM del 13 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, **JAVIER NICOLAS PAREDES TORRES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO PAREDES TUMBAJULCA**, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Gaspar”, Nicho de Cuarzo, No. 130, Nivel “C”, al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Jardines del Buen Retiro, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Ochoa Guillén
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 892-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 13 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 897-2018, iniciado por doña, MARIA FERMINA JULCA RUIZ VDA. DE DUEÑAS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIANO DUEÑAS ACOSTA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Atanasia", Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel "C", el 09.10.2017, conforme al Título No. 324944, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1367-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 28 de Noviembre del 2018, otorga a doña, MARIA FERMINA JULCA RUIZ VDA. DE DUEÑAS, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: MARIANO DUEÑAS ACOSTA

Que, según Título No. 325571 emitido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIANO DUEÑAS ACOSTA, al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Demetrio", Nicho de Cuarzo, No. 76, Letra "C", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 604-2018-SGNE-GCN/SBLM del 13 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA FERMINA JULCA RUIZ VDA. DE DUEÑAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIANO DUEÑAS ACOSTA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Atanasia", Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel "C", al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Demetrio", Nicho de Cuarzo, No. 76, Letra "C", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

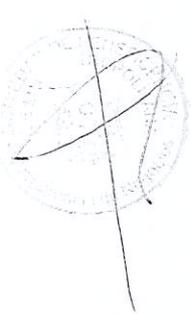
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerencia de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 891-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 13 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 896-2018, iniciado por doña, EDITH NELIDA ROJAS AREVALO DE DUANY, con poder otorgado por doña, JULIA SONIA HUAMANHORQUE GONZALES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BERTHA AURELIANA GONZALES BARRANTES, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Laveriano”, Nicho de Cuarzo, No. 27, Nivel “B”, el 07.02.1993, conforme al Duplicado de Título No. 231368, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1104-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 16 de Octubre del 2018, otorga a doña, JULIA SONIA HUAMANHORQUE GONZALES, representada por doña, EDITH NELIDA ROJAS AREVALO DE DUANY, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: BERTHA AURELIANA GONZALES BARRANTES.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio “El Ángel”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, BERTHA AURELIANA GONZALES BARRANTES.

Que, con Informe N° 603-2018-SGNE-GCN/SBLM del 13 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución 9n de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, EDITH NELIDA ROJAS AREVALO DE DUANY, con poder otorgado por doña, JULIA SONIA HUAMANHORQUE GONZALES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BERTHA AURELIANA GONZALES BARRANTES, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Laveriano”, Nicho de Cuarzo, No. 27, Nivel “B”, al Crematorio del Cementerio “El Ángel”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

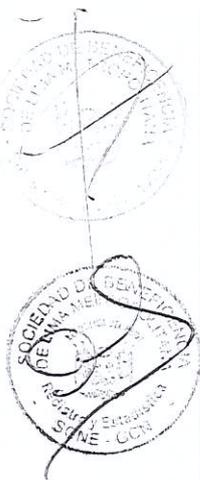
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillón
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”





Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 889-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 12 de Diciembre del 2018**

VISTO:

El Expediente N° 894-2018, iniciado por doña, ROSSANA MARIA PORTILLA OCAÑA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ADA NELLY OCAÑA LAGO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diego", Nicho de Cuarzo, No. 73, Nivel "D", el 02.12.1982, conforme al Duplicado de Título No. 113718, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1347-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 26 de Noviembre del 2018, otorga a doña, ROSSANA MARIA PORTILLA OCAÑA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: ADA NELLY OCAÑA LAGO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio La Planicie, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ADA NELLY OCAÑA LAGO.

Que, con Informe N° 602-2018-SGNE-GCN/SBLM del 12 de Diciembre del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSSANA MARIA PORTILLA OCAÑA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ADA NELLY OCAÑA LAGO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diego", Nicho de Cuarzo, No. 73, Nivel "D", al Cementerio La Planicie, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

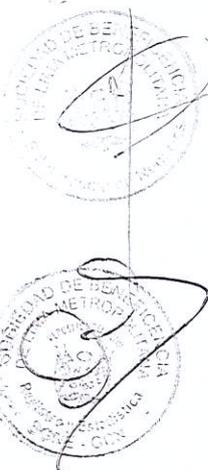
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 888-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 12 de Diciembre del 2018**

VISTO:

El Expediente N° 895-2018, iniciado por don, CARLOS EMILIO ABUGATTAS MAJLUF, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS ABUGATTAS MAUZUR, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Los Arcángeles", Nicho de Mármol, No. 08, Nivel "B", el 27.10.1973, conforme al Duplicado de Título No. 2774, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1348-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 26 de Noviembre del 2018, otorga a don, CARLOS EMILIO ABUGATTAS MAJLUF, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: JESUS ABUGATTAS MAUZUR.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JESUS ABUGATTAS MAUZUR

Que, con Informe N° 601-2018-SGNE-GCN/SBLM del 12 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, CARLOS EMILIO ABUGATTAS MAJLUF, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS ABUGATTAS MAUZUR, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Los Arcángeles", Nicho de Mármol, No. 08, Nivel "B", al Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara dentro de los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 887-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 12 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 893-2018, iniciado por don, LORENZO MERCEDES LINARES HERRERA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MAXIMO LINARES PINTO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abdías", Nicho de Cuarzo, No. 63, Nivel "E", el 11.09.1973, conforme a Duplicado del Título No. 12734, y ROSA MARIA HERRERA GUILLEN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abdías", Nicho de Cuarzo, No. 63, Nivel "D", el 24.08.1970, conforme al Duplicado de Título No. 12019, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1195 y 1192-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Noviembre del 2018 y 31 de Octubre del 2018, respectivamente, otorga a don, LORENZO MERCEDES LINARES HERRERA, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron, MAXIMO LINARES PINTO y ROSA MARIA HERRERA GUILLEN.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, MAXIMO LINARES PINTO y ROSA MARIA HERRERA GUILLEN.

Que, con Informe N° 600-2018-SGNE-GCN/SBLM del 12 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, LORENZO MERCEDES LINARES HERRERA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, MAXIMO LINARES PINTO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abdías", Nicho de Cuarzo, No. 63, Nivel "E", y ROSA MARIA HERRERA GUILLEN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abdías", Nicho de Cuarzo, No. 63, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 881-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 10 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 892-2018, iniciado por doña, HELVA ANA ESPINOSA CISNEROS VDA. DE SIFUENTES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, CARLOS ENRIQUE ESPINOSA GOMEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Desiderio", Nicho de Cuarzo, No. 46, Nivel "B", el 31.05.1973, conforme a Duplicado del Título No. 33018, y ANA MERCEDES CISNEROS CASANUEVA VDA. DE ESPINOSA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Desiderio", Nicho de Cuarzo, No. 47, Nivel "B", el 03.11.1973, conforme al Duplicado de Título No. 33129, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1344 y 1346-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 23 de Noviembre del 2018, otorga a doña, HELVA ANA ESPINOSA CISNEROS VDA. DE SIFUENTES, Autorización Sanitaria para la exhumación, traslado y Cremación de los restos humanos, de quienes en vida fueron, CARLOS ENRIQUE ESPINOSA GOMEZ y ANA MERCEDES CISNEROS CASANUEVA VDA. DE ESPINOSA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, CARLOS ENRIQUE ESPINOSA GOMEZ y ANA MERCEDES CISNEROS CASANUEVA VDA. DE ESPINOSA.

Que, con Informe N° 599-2018-SGNE-GCN/SBLM del 10 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, HELVA ANA ESPINOSA CISNEROS VDA. DE SIFUENTES, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, CARLOS ENRIQUE ESPINOSA GOMEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Desiderio", Nicho de Cuarzo, No. 46, Nivel "B", y ANA MERCEDES CISNEROS CASANUEVA VDA. DE ESPINOSA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Desiderio", Nicho de Cuarzo, No. 47, Nivel "B", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 880 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 891-2018, iniciado por doña, ANGELICA LAU LA RIVA DE JO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MAXIMO LAU MAN TU, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Lino”, Nicho de Mármol, No. 49, Nivel “B”, el 16.05.1983, conforme al Duplicado de Título No. 119230, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1366-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 27 de Noviembre del 2018, otorga a doña, ANGELICA LAU LA RIVA DE JO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: MAXIMO LAU MAN TU.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MAXIMO LAU MAN TU.

Que, con Informe N° 597-2018-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ANGELICA LAU LA RIVA DE JO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MAXIMO LAU MAN TU, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Lino”, Nicho de Mármol, No. 49, Nivel “B”, al Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerencia de Captación de Recursos y Negocios Inmobiliarios

Subgerencia de Negocios

Mag. Daniel Eduardo Cáceres Guillén

Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 879-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 886-2018, iniciado por don, JAVIER UBALDO ESPINOZA LARA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LORGIO ANTONIO ESPINOZA LARA, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Atenea”, Nicho de Mármol, No. 09, Nivel “D”, el 20.12.1976, conforme al Duplicado de Título No. 33400, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1349-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 26 de Noviembre del 2018, otorga a don, JAVIER UBALDO ESPINOZA LARA, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: LORGIO ANTONIO ESPINOZA LARA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio “El Ángel”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, LORGIO ANTONIO ESPINOZA LARA.

Que, con Informe N° 596-2018-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JAVIER UBALDO ESPINOZA LARA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LORGIO ANTONIO ESPINOZA LARA, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Atenea”, Nicho de Mármol, No. 09, Nivel “D”, al Crematorio del Cementerio “El Ángel”, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

“Año del diálogo y
la reconciliación
nacional”





Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 878 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 884-2018, iniciado por don, JESUS DEL CARMEN FELIX RAFAEL CARDENAS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS RAFAEL RIVERA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leona", Nicho de Cuarzo, No. 04, Nivel "B", el 31.03.1993, conforme al Duplicado de Título No. 232707, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1378-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 29 de Noviembre del 2018, otorga a don, JESUS DEL CARMEN FELIX RAFAEL CARDENAS, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: JESUS RAFAEL RIVERA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS RAFAEL RIVERA

Que, con Informe N° 595-2018-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JESUS DEL CARMEN FELIX RAFAEL CARDENAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JESUS RAFAEL RIVERA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leona", Nicho de Cuarzo, No. 04, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

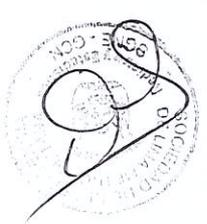
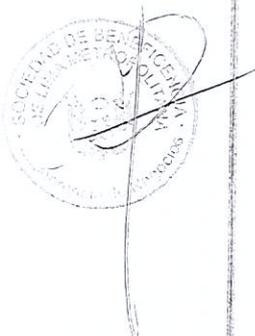
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillén
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 877-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 883-2018, iniciado por don, TORIBIO OTTO JOSE CHIRINOS VELA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GIULIANA FABIOLA CHIRINOS TAPIA, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Eva”, Nicho de Cuarzo, No. 01, Nivel “B”, el 27.12.1988, conforme al Título No. 186108, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1325-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 21 de Noviembre del 2018, otorga a don, TORIBIO OTTO JOSE CHIRINOS VELA, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: GIULIANA FABIOLA CHIRINOS TAPIA

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GIULIANA FABIOLA CHIRINOS TAPIA

Que, con Informe N° 594-2018-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, TORIBIO OTTO JOSE CHIRINOS VELA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GIULIANA FABIOLA CHIRINOS TAPIA, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Eva”, Nicho de Cuarzo, No. 01, Nivel “B”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios





Municipalidad de Lima



**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE LIMA METROPOLITANA**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 876 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 881-2018, iniciado por don, DANIEL CESAR BARRIGA SANDOVAL, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO SIGILFREDO BARRIGA ABANTO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elisa", Nicho de Cuarzo, No. 74, Nivel "C", el 28.05.1988, conforme al Titulo No. 0326105, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1327-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 21 de Noviembre del 2018, otorga a don, DANIEL CESAR BARRIGA SANDOVAL, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: ALBERTO SIGILFREDO BARRIGA ABANTO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO SIGILFREDO BARRIGA ABANTO

Que, con Informe N° 593-2018-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, DANIEL CESAR BARRIGA SANDOVAL, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALBERTO SIGILFREDO BARRIGA ABANTO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elisa", Nicho de Cuarzo, No. 74, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillón
Subgerencia de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe





Municipalidad de Lima



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 871 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 04 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 877-2018, iniciado por don, ALEXANDER JESUS VARGAS SOTO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIO VARGAS GUIMARAY, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Urbano", Nicho de Cuarzo, No. 05, Nivel "C", el 23.12.1992, conforme al Duplicado de Título No. 230164, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1282-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Noviembre del 2018, otorga a don, ALEXANDER JESUS VARGAS SOTO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: ANTONIO VARGAS GUIMARAY.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIO VARGAS GUIMARAY

Que, con Informe N° 589-2018-SGNE-GCN/SBLM del 04 de Diciembre del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ALEXANDER JESUS VARGAS SOTO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANTONIO VARGAS GUIMARAY, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Urbano", Nicho de Cuarzo, No. 05, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 870-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 04 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 876-2018, iniciado por doña, CLARA GUIMARAY SULOAGA DE VARGAS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA TERESA VARGAS GUIMARAY, inhumado en el Cementerio “Presbítero Matías Maestro”, Cuartel “San Alejo”, Nicho de Cuarzo, No. 03, Nivel “B”, el 13.07.1989, conforme al Título No. 191891, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1280-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Noviembre del 2018, otorga a doña, CLARA GUIMARAY SULOAGA DE VARGAS, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: MARIA TERESA VARGAS GUIMARAY

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA TERESA VARGAS GUIMARAY.

Que, con Informe N° 588-2018-SGNE-GCN/SBLM del 04 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CLARA GUIMARAY SULOAGA DE VARGAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA TERESA VARGAS GUIMARAY, inhumado en el Cementerio “Presbítero Matías Maestro”, Cuartel “San Alejo”, Nicho de Cuarzo, No. 03, Nivel “B”, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

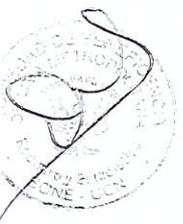
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 865 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 03 de Diciembre del 2018

VISTO:

El Expediente N° 874-2018, iniciado por doña, LEONOR ISABEL MATTOS SALAS CORNEJO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ARTURO MATTOS RODRIGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Baco", Nicho de Mármol, No. 46, Nivel "A", el 08.02.1973, conforme al Duplicado de Título No. 02389, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1033-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 05 de Octubre del 2018, otorga a doña, LEONOR ISABEL MATTOS SALAS CORNEJO, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue, ARTURO MATTOS RODRIGUEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ARTURO MATTOS RODRIGUEZ.

Que, con Informe N° 587-2018-SGNE-GCN/SBLM del 03 de Diciembre del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 202-2018-GG/SBLM del 09 de Noviembre del 2018 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LEONOR ISABEL MATTOS SALAS CORNEJO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ARTURO MATTOS RODRIGUEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Baco", Nicho de Mármol, No. 46, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceres Guillen
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe